

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°001-2026-GG-TPE

Paita, 21 de enero del 2026

VISTOS:

El Escrito de Reclamación, de fecha 14 de enero del 2026, mediante el cual la empresa **SERPAC PORTUARIA S.A.C.** (en adelante, “**SERPAC**”), como Agentes Marítimos de la nave BRAVE HAWK (bandera Marshall Islands), interpuso un reclamo formal atribuyéndonos responsabilidad por los daños reportados en la bodega N.º 01 a la escalera recta lado proa de la citada embarcación, ocurridos el día 13 de enero de 2026, durante la jornada de descarga de harina de soya y maíz comprendida entre las 23:00 y 07:00 horas, en el amarradero N.º 1B del Muelle Espigón Existente del Terminal Portuario de Paita.

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 14 de enero del 2026, **SERPAC PORTUARIA S.A.C.** (en adelante, “**SERPAC**”), como Agentes Marítimos de la nave BRAVE HAWK (bandera Marshall Islands) presentó su Escrito de Reclamación atribuyendo a **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.** (en adelante, “**TPE PAITA**”), responsabilidad por los daños reportados en la bodega N.º 01 a la escalera recta lado proa de la citada embarcación, ocurridos el día 13 de enero de 2026, durante la jornada de descarga de harina de soya y maíz comprendida entre las 23:00 y 07:00 horas, en el amarradero N.º 1B del Muelle Espigón Existente del Terminal Portuario de Paita, sin embargo, este reclamo fue presentado sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante, el “**REGLAMENTO**”).

Que, mediante Carta N.º 018-2026-TPE/GG, de fecha 15 de enero de 2026, debidamente notificada a **SERPAC** en la misma fecha y adjunta como Anexo N.º 01 a la presente comunicación, se informó que su reclamo no cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 2 del artículo 37° del **REGLAMENTO**, específicamente:



1. Nombre completo del reclamante; número del documento de identidad; domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones.
2. Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere.



3. Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión.
4. Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante.
5. Copia simple del documento que acredite la representación.

Para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38° del **REGLAMENTO**, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles. No obstante, **SERPAC** no cumplió con subsanar lo advertido dentro del plazo señalado, configurándose así la causal prevista en la norma.

Que, en mérito de lo expuesto corresponde declarar el reclamo de **SERPAC** como inadmisibles al amparo del artículo 38° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, disponiendo su archivamiento.

Que, en aplicación del artículo 63° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, los Usuarios pueden interponer el recurso impugnatorio de Queja por defectos de tramitación del expediente.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE el reclamo presentado por **SERPAC PORTUARIA S.A.C.** como Agentes Marítimos de la nave BRAVE HAWK (bandera Marshall Islands), mediante el cual solicita que **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.** se haga responsable por los daños reportados en la bodega N.º 01 a la escalera recta lado proa de la citada embarcación, ocurridos el día 13 de enero de 2026, durante la jornada de descarga de harina de soya y maíz comprendida entre las 23:00 y 07:00 horas, en el amarradero N.º 1B del Muelle Espigón Existente del Terminal Portuario de Paita.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a **SERPAC PORTUARIA S.A.C.** la presente Resolución.



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS S.A.
Eduardo Fabián Cerdeira
Gerente General